



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 096

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00040-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN en contra del señor ADOLFO ARANGO OCAMPO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor ADOLFO ARANGO OCAMPO, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 2650003083

1. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$76'111.340.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 3 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.1 de la demanda.

PAGARE SIN NUMERO

2. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$46'839.467.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2 de la demanda.

2.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 7 de noviembre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2.1 de la demanda.

PAGARE SIN NUMERO

3. CAPITAL: Por concepto de saldo insoluto de capital de \$49'841.909.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3 de la demanda.

3.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 16 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3.1 de la demanda.

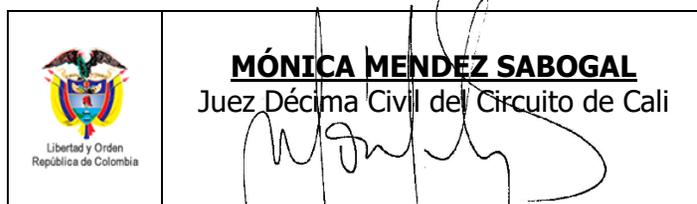
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.746.595 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional Nro. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a las doctoras: TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE portadora de la cedula de ciudadanía 1.144.090.583 y T.P 321.147 del Consejo Superior de la Judicatura y ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE cedula de ciudadanía número 31.445.263 y T.P 122.052 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.